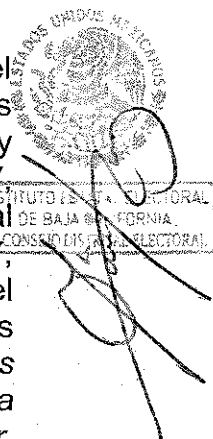


PUNTO DE ACUERDO

**H. XV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

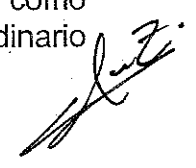
El suscrito Consejero Presidente del H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II, V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016"*, emitido por este Órgano Superior de Dirección, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATAS A DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL XV DISTRITO ELECTORAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:



ANTECEDENTES

1.- El día 6 de noviembre de 2015, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo número INE/CG939/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el ejercicio de un derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

2.- El 14 de noviembre de 2015 se recibió en Oficialía de partes del Consejo General Electoral, escrito signado por el Lic. Luis Alberto Juárez Fernández, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Humanista de Baja California", mediante el cual solicita el registro formal como partido político local, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el Estado de Baja California.





3.- El 18 de noviembre de 2015 el Consejo General declaró improcedente la solicitud de registro formal como partido político local del Partido Humanista de Baja California, al estimar que el solicitante no se encontraba dentro del supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General del Partidos políticos y los Lineamientos, inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

4.- El 18 de diciembre de 2015, el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California resolvió la revocación del actor controvertido.

5.- El 05 de enero de 2016, la Comisión del Régimen de Partidos políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, emitió a fin de requerir a la asociación de que subsanara las omisiones en el procedimiento, para cumplir y acreditar el número de militantes con que debe contar de conformidad con el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, otorgándose un plazo de tres días hábiles.

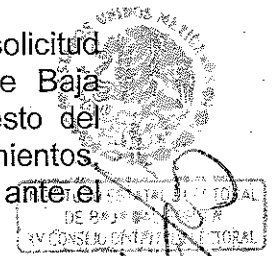
6.- El 08 de enero de 2016 se cumplió con dicho término mediante escrito signado por el Lic. Luis Alberto Juárez Fernández, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Humanista de Baja California".

7.- El 21 de enero de 2016 el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California dictó sentencia en el expedientes RI-008/2016, en que se confirmó el acuerdo de requerimiento emitido por la Comisión del Régimen de Partidos políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral.

8.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

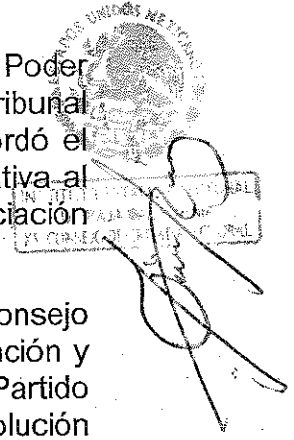
9.- El 4 de febrero de 2016, se llevó a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General en la que se aprobó el Dictamen Número doce, de la Comisión del Régimen de Partidos políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, relativo a la "Solicitud de Registro como partido político estatal de la Asociación denominada Partido Humanista de Baja California", mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de registro de la Asociación antes referida.

10.- El 10 de febrero de 2016, la asociación de referencia, inconforme con lo anterior, promovió juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano





via per saltum, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que a su vez lo remitió a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, esta misma acordó el reencauzamiento del citado recurso, ordenando remitir la documentación relativa al Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California para su substanciación bajo el expediente número **RA-020/2016**.



11.- El 25 de febrero de 2016, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de B.C.

12.- El 09 de marzo de 2016 el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California dictó sentencia en el expediente **RA-020/201**, mediante la cual revocó el Dictamen número doce antes referido, estableciendo con ello como consecuencia de la sentencia, diversas obligaciones del Instituto Estatal Electoral, ejecutoria que se recibió en el instituto el día 09 de marzo de 2016.

13.- El 10 de marzo de 2016, la Comisión del Régimen de Partidos políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio emitió requerimiento a la asociación de ciudadanos denominada "Partido Humanista de Baja California", otorgando 3 días para manifestar lo que a su derecho convenga.

14.- El 13 de marzo de 2016, el C. Lic. Luis Alberto Juárez Fernández, ostentándose en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Baja California, presentó documentación a efecto de responder el requerimiento.

15.- El 18 de marzo de 2016, la Comisión del Régimen de Partidos políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, 10, 17, numerales 1 y 2, 95, numeral 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 45 fracción I y último párrafo, 46 fracción X de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en el Sentencia dictada en el expediente **RA-020/2016**, dictada por el tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, sometió al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Dictamen número diecisiete concerniente al cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de



Justicia Electoral del estado de Baja California, respecto de la solicitud de registro como partido político local promovida la asociación de ciudadanos denominada Partido Humanista de Baja California, otorgándose el registro correspondiente.

16.- En fecha 30 de marzo de 2016, durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016"*.

17.- El 30 de marzo de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo concerniente a los "mecanismos mediante los cuales el Partido Humanista de Baja California, deberá dar cumplimiento con los plazos y obligaciones en el proceso electoral local 2015-2016, que a la fecha del otorgamiento de su registro hayan fenecido".

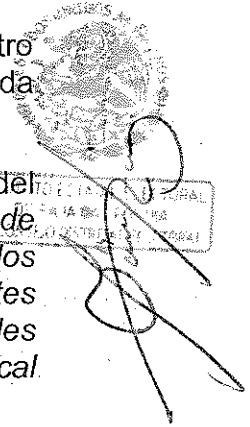
18.- El 30 de marzo de 2016, el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó por oficio al Partido Humanista de Baja California a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, lo anterior, en cumplimiento al punto segundo de los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*. En respuesta, el Partido Humanista de Baja California, designó al C. Luis Alberto Juárez Fernández, Coordinador Estatal del Partido Humanista de Baja California.

19.- El día tres de abril de 2016, el Partido Humanista de Baja California presentó su Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas ante el Instituto Estatal Electoral.

20.- El 8 de abril del 2016, el Partido Humanista de Baja California realizó la entrega formal de la solicitud de registro de su Fórmula de Candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa por el XV Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la sede del H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

21.- El expediente formado con la solicitud de registro, se integra por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de Registro de Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Humanista de Baja California, recibida el día 8 de abril de 2016, firmada por el C. Luis Alberto Juárez Fernández, Coordinador Estatal del Partido Humanista de Baja California, en dicha solicitud se consignaron los





siguientes datos de las CC. Ingrid Alexis Silva García como propietaria y Karla Guadalupe Castañeda Ozuna como suplente, Fórmula de Candidatas a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido Humanista de Baja California por el XV Distrito Electoral de Baja California:



- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;
- Cargo para el que se les postula,
- Emblema del Partido que lo postula;
- La firma del Funcionario del Partido Político.

B.- A esta solicitud se acompañó los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de la Candidatura suscrito por las CC. Ingrid Alexis Silva García como propietaria y Karla Guadalupe Castañeda Ozuna como suplente, fórmula de Candidatas a Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa por el Partido Humanista de Baja California por el XV Distrito Electoral de Baja California.
- B. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. Ingrid Alexis Silva García, expedida por el Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, de fecha 21 de enero de 2003.
- C. Copia Simple de la Credencial para votar de la C. Ingrid Alexis Silva García, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- D. Carta de residencia a favor de la C. Ingrid Alexis Silva García, expedida por el Lic. Jesús Jaime González Agundez, Secretario General del Ayuntamiento con Facultades de Secretario Fedatario, de fecha 08 de abril de 2016
- E. Escrito firmado por la C. Ingrid Alexis Silva García, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante este órgano electoral.
- F. Escrito firmado por la C. Ingrid Alexis Silva García, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- G. Escrito bajo protesta de decir verdad de no incurrir en supuestos legales del artículo 18 de la Constitución del Estado de Baja California, suscrito por la C. Ingrid Alexis Silva García, de fecha 08 de abril de 2016.



- H. Escrito de aceptación de la Candidatura para Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Humanista de Baja California para el XV Distrito Electoral de Baja California, suscrito por la C. Karla Guadalupe Castañeda Ozuna, de fecha 07 de abril de 2016.
- I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. Karla Guadalupe Castañeda Ozuna expedida por el Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California de fecha 19 de diciembre de 2006.
- J. Copia Simple de la Credencial para votar de la C. Karla Guadalupe Castañeda Ozuna, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- K. Carta de residencia a favor de la C. Karla Guadalupe Castañeda Ozuna, expedida por el Lic. Jesús Jaime González Agundez, Secretario General del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, con facultades de Secretario Fedatario, de fecha 08 de abril de 2016.
- L. Escrito firmado por de la C. Karla Guadalupe Castañeda Ozuna, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- M. Un escrito de bajo protesta de decir verdad de no incurrir en supuestos legales del artículo 18 de la Constitución del Estado de Baja California, suscrito por la C. Karla Guadalupe Castañeda Ozuna, de fecha 08 de abril de 2016.
- N. Escrito firmado por la C. Karla Guadalupe Castañeda Ozuna, mediante el cual se compromete a registrar sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.

22.- Asimismo el día 08 de abril de 2016 C. C. Ingrid Alexis Silva García, presentó ante este H. Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California la Solicitud de auxilio para el Registro de Cargo Diputados Locales MR, en el Sistema Nacional de Registro, cumpliendo con lo establecido por el lineamiento CUARTO de "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016".

Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de las candidatas presentadas por el Partido Humanista de Baja California en cuanto a su contenido, y

CONSIDERANDO



I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este H. XV Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar el Congreso del Estado de Baja California.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Humanista de Baja California quedó debidamente acreditada, conforme se asienta en el Antecedente 18 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido Humanista de Baja California, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 19 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los **"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"**. Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este H. XV Consejo Distrital Electoral deberá sesionar al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 del Ley Electoral, es decir, el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas que procedan y, en su caso otorgar la constancia de registro correspondiente.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en los antecedentes 19, 18 y 20 de este documento, el Partido Humanista de Baja California presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.



VI.- Que en relación a la personería del C. Luis Alberto Juárez Fernández, Coordinador estatal, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 18 de este Punto de Acuerdo.

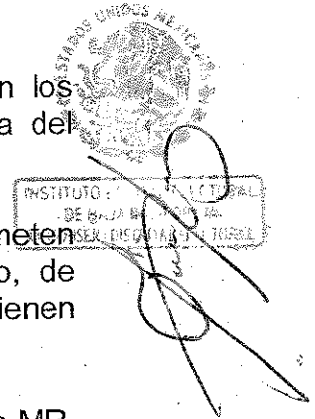
VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa, la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa. Por lo que hace al C. Luis Alberto Juárez Fernández, Coordinador Estatal del Partido Humanista de Baja California los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedentes 18, 20 y 21 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 20, el C. Luis Alberto Juárez Fernández, Coordinador Estatal del Partido Humanista de Baja California, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la Fórmula, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el Partido Humanista de Baja California, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe asentar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral y el otrora Instituto Federal Electoral, mismas que son válidas y cumplen con los requisitos exigidos.
- d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, la autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.
- e) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.



- f) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- g) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- h) En relación a la solicitud de Registro de Cargo Diputados Locales MR, emitida por el Sistema Nacional de Registro, está cumple con lo establecido por el lineamiento CUARTO de "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016".



IX.- Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

X.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada a la Lista presentada por el Partido Humanista de Baja California para el cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Congreso del Estado, se observó la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidatos por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido Humanista de Baja California, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

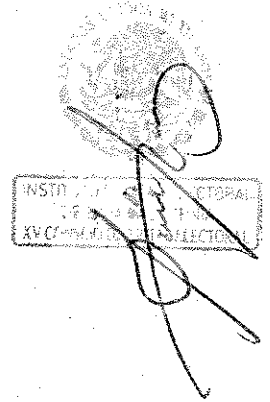


PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro de candidatas de la Fórmula de Diputadas presentada por el Partido Humanista de Baja California para el XV Distrito Electoral de Baja California, integrada por las ciudadanas:

FÓRMULA

C. INGRID ALEXIS SILVA GARCÍA
Candidata al cargo de Diputada
por el Principio de Mayoría Relativa.
(Propietaria)

C. KARLA GUADALUPE CASTAÑEDA OZUNA
Candidata al Cargo de Diputada
por el Principio de Mayoría Relativa.
(Suplente)



SEGUNDO.- Notifíquese y expídanse la constancia correspondiente a la fórmula de participantes mencionada.

TERCERO.- Proceda el Consejero Presidente del H. XV Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General Electoral copia certificada del presente punto de acuerdo, a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de las candidatas que conforman la Fórmula de Diputadas por el Principio de Mayoría Relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el Partido Humanista de Baja California.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el H. XV Consejo Distrital Electoral.

DADO en la Sala de Sesiones del H. XV Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los 11 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LIC. RICARDO LANDA VERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL H. XV CONSEJO DISTRICTAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

